1095 CORRECCION de errores de la Orden de 1 de julio de 1986 por la que se aprueba el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Sorgo.

Advertidos errores en la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 173, de fecha 21 de julio de 1986, páginas 26233 a 26235, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el punto IV, apartado a), primera, donde dice: «Tamaño de las parcelas», debe decir: «Tamaño mínimo de las parcelas»

En el punto IV, apartado a), tercera, párrafo sexto, donde dice: «En el caso de que exista en el área de producción canota espontánea», debe decir. «En el caso de que exista en el área de producción canota espontánea».

En et punto VIII, apartado c), linea cuarta, donde dice: «por los Servicios oficiales de control se realice la correspondiente toma de muestras», debe decir: «por los Servicios oficiales de control se realice un reprecintado con la correspondiente toma de muestras».

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se 1096 modifica la composición de la Junta de Compras de este Departamento.

Enfoumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre, se dictó la Orden de 21 de diciembre de 1981, por la que se determina la composición de la Junta de Compras del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Posteriormente, el Real Decreto 1943/1986, de 19 de septiembre, ha venido a establecer la nueva estructura orgánica básica de

bre, ha venido a establecer la nueva estructura orgánica básica de dicho Ministerio, preceptuando su disposición transitoria quinta que los órganos colegiados del Departamento que, por su composición y funciones, tienen carácter puramente ministerial continuarán subsistentes y serán regulados por Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo,

En su virtud, y previa aprobación del Ministerio para las Administraciones Públicas, este Ministerio ha tenido a bien,

Primero.-La Junta de Compras del Departamento queda constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Servicios.

Vicepresidente primero: El Subdirector general de Administración Financiera.

Vicepresidente segundo: El Oficial Mayor del Departamento.

El Jefe del Servicio de Gestión Económica.

El Jese del Servicio de Asuntos Generales, Régimen Interior y Patrimonio.

El Jese del Servicio de Asuntos Generales de la Secretaría General Técnica. Un Vocal de la Dirección General de Alta Inspección y

Relaciones con las Administraciones Territoriales.

Un Vocal de la Dirección General de Salud Alimentaria y

Protección de los Consumidores. Un Vocal de la Dirección General de Farmacia y Productos

Sanitarios. Un Vocal de la Dirección General de Planificación Sanitaria. Un Vocal de la Dirección General de Recursos Humanos,

Suministros e Instalaciones. Un Vocal de la Dirección General de Programación Econó-

mico-Financiera. Un Vocal de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

Secretario: El Jefe de la Sección de Gastos Corrientes.

Los Vicepresidentes primero y segundo tendrán la facultad de asistir con voz y voto a todas las reuniones que celebre la Junta y sustituiran, por ese orden, al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad del mismo.

Segundo.-Se crea la Comisión Ejecutiva de la Junta de Compras integrada por el Subdirector general de Administración Financiera, como Presidente, y por el Oficial Mayor, el Jefe del Servicio de

Asuntos Generales de la Secretaria General Técnica y el Jefe de la Sección de Gestión de Gastos Corrientes, que actuará como Secretario.

Tercero.-La Comisión Ejecutiva de la Junta de Compras ejercerá las funciones que le delegue el Pleno de la misma sei como la facultad de acordar las excepciones a la aplicación de las normas oficiales enumeradas en la Orden de 12 de agosto de 1986 sobre normalización de formatos de material impreso y papel destinado a operaciones administrativas.

La Comisión ejecutiva dará cuenta de todos los acuerdos que

adopte al Pleno de la Junta.

Cuarto.-1. A las reuniones del Pleno de la Junta y de su Comisión Ejecutiva podrán incorporarse los funcionarios o aseso-res especializados que sean necesarios, según la naturaleza de las adquisiciones que hubieren de realizarse.

Cuando la Junta actúe como Mesa de Contratación, además del Presidente, Viceoresidente y Secretario, formarán parte necesariamente de la misma un Letrado del Estado del Servicio Jurídica del Ministerio y el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en el mismo.

3. En todo caso, y sin perjuicio de las funciones atribuídas a la Comisión Ministerial de Informática, cuando la Junta de Compras, constituida en Pleno, en Comisión Ejecutiva o en Mesa de Contratación, haya de tratar de la adquisición de equipos de informática o de ofimática, incluidos en el catálogo del Servicio Central de Suministros, participará además, con voz y voto, el representante del Departamento en la Comisión Interministerial de Adquisición de Bienes y Servicios Informáticos del Ministerio para las Administraciones Públicas.

Quinto.-1. Queda derogada la Orden de este Ministerio de 21 de diciembre de 1981.

2. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid. 29 de diciembre de 1986.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Servicios.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

1097 REAL DECRETO 2748/1986, de 5 de diciembre, por el que se regula la liquidación, recaudación y control de la tasa de corresponsabilidad establecida por la normativa de la Comunidad Económica Europea en el sector de la leche y los productos lácteos.

El ingreso de España en la Comunidad Económica Europea obliga a la aplicación de los actos adoptados por las instituciones de la Comunidad, en las condiciones previstas en los Tratados originarios y en el Acta de Adhesión.

El Reglamento (CEE) número 1079/77 del Consejo establece

una tasa obligatoria a cargo de los productores, por las cantidades de leche de vaca que vendan a las Empresas que traten o transformen leche y, en determinados casos, por la que utilicen en sus explotaciones para la elaboración de mantequilla y nata.

No obstante, dicho Reglamento y el 1822/77 de la Comisión determinan excepciones generales importantes en el pago de dicha tasa, como la exención total de la misma en favor de los productores cuyas explotaciones estén situadas en regiones de montaña delimitadas en aplicación de la Directiva 75/268/CEE, y la aplicación de una tasa reducida, dentro de ciertos límites, en el caso de explotaciones ubicadas en zonas desfavorecidas delimitadas en aplicación de la Directiva mencionada. Además se ha determinado específicamente en la Decisión 86/397/CEE que los productores cuyas explotaciones estén situadas en la región de Galicia quedan exentos del pago de la tasa por sus ventas de leche a las Empresas mencionadas.

Asimismo, la reglamentación citada atribuye a los Estados miembros funciones en materia de liquidación, recaudación y control de la tasa, lo cual obliga a adoptar las normas internas que resulten necesarias para su aplicación efectiva en España.